

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17418 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana y Sección de Crédito Montrogenca, de Montroig (Tarragona).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana y Sección de Crédito Montrogenca, de Montroig (Tarragona), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana y Sección de Crédito Montrogenca, de Montroig (Tarragona).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 20 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17419 *ORDEN de 21 de julio de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados, con destino a su sacrificio y elaboración, que regirá hasta el 31 de agosto de 1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados, con destino a su sacrificio y elaboración, formulada por varias Empresas industriales de distintas provincias, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de cerdo ibérico cebado con destino a su sacrificio y elaboración, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas agrarias y las Empresas industriales solicitantes.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será de dos años desde el 1 de septiembre de 1989 al 31 de agosto de 1991.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO QUE SE CITA

Contrato de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, válido hasta el 31 de agosto de 1991

Contrato número

En a de de 19... (1)

De una parte, y como vendedor
con código de identificación fiscal y domicilio en
..... localidad provincia acogido al
régimen a efectos de IVA.

Representado por don como
con documento nacional de identidad
y con domicilio en y facultado para la firma
del presente contrato, en virtud de (2)
Y de otra parte, como comprador,
con código de identificación fiscal y domicilio en
..... provincia
representado en este acto por don
como de la misma y con capacidad para la formalización
del presente contrato, en virtud de (2)
Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y
declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo
homologado por Orden de
conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato cerdos para su sacrificio y elaboración.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza ibérica y sus cruces dividiéndose en tres grupos: Ibéricos puros; cruzados, con al menos el 75 por 100 de sangre ibérica, y cruzados, al menos al 50 por 100 de ibérico.

Serán cebados en las explotaciones y con el tipo de alimentación siguientes:

Nombre de la explotación	Término municipal	Provincia	Número Registro explotación	Número de animales	Raza o cruce	Alimentación (3)

Los animales contratados, salvo aceptación expresa de ambas partes, serán cerdos de cebo «limpios» (no incluye reproductores de desecho). Si/No incluye reproductores de desecho. (Táchese lo que no proceda).

El vendedor se obliga a no contratar los cerdos existentes en una misma partida, con ninguna otra industria, sin consentimiento escrito de la primera contratante.

A petición del comprador los cerdos contratados pueden ser identificados a la iniciación del presente contrato.

Segunda. *Duración del contrato.*-El presente contrato establece su eficacia desde el día 1 de septiembre de 1989 al 31 de agosto de 1991 comprendiendo las dos campañas de comercialización 1989/1990 y 1990/1991 que se consideran que a estos efectos, empiezan el 1 de septiembre de cada año y concluyen el 31 de agosto del año siguiente.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-Los cerdos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal estará comprendido en los siguientes límites:

	Peso mínimo	Peso máximo
	Kilogramos	Kilogramos
Ibéricos puros	135	185
Cruce del 75 por 100 de Ibérico	130	180
Cruce del 50 por 100 de Ibérico	125	175

Alimentación.- A los efectos del presente contrato los tipos de alimentación de cebo, a los que se refiere la estipulación primera se ajustarán a las definiciones siguientes:

Bellota.-Se entenderá que los animales han sido cebados a bellota, cuando entren en aprovechamientos de montanera con un peso comprendido entre 7 y 9 arrobas (80,5 y 103,5 kilogramos) y repongan en ese régimen al menos el 60 por 100 del peso de entrada.

(1) La fecha de contratación será de al menos veinte días antes de su sacrificio.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Bellota: cebo, pienso o pienso extensivo.